

**PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES**

El presente documento tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales (en adelante, las **"Condiciones Generales"** o **"CGC"**) bajo los cuales el tercero (el **"Proveedor"** en adelante) suministrará productos o prestará servicios a la(s) correspondiente(s) de las siguientes sociedades del Grupo INGKA (todas ellas, denominadas en lo sucesivo **"IKEA"**), en la medida en que IKEA los solicite:

| <b>SOCIEDAD</b>                               | <b>CIF</b> |
|-----------------------------------------------|------------|
| IKEA IBERICA S.A                              | A28812618  |
| IKEA DISTRIBUTION SERVICES SPAIN S. A         | A83356113  |
| INGKA INVESTMENTS RENEWABLE ENERGY SPAIN S. L | B16937088  |
| INGKA DIGITAL SPAIN S.L                       | B88626049  |
| POAL INVESTMENTS XXI S. L                     | B83506857  |
| POAL INVESTMENTS XXII S. L                    | B84271543  |
| IKEA PROPERTY S. L                            | B83655621  |

En lo sucesivo, se denominará a IKEA y al Proveedor, conjuntamente, como las **"Partes"**.

Estas Condiciones Generales se incorporan a la Orden de compra (en adelante, la **"Orden de compra"**) conformando, ambos documentos, el marco jurídico que rija el suministro de productos o la prestación de servicios (en adelante, el **"Acuerdo"**), sin que ninguno de ellos pueda considerarse, entenderse o interpretarse sin el resto, conformando, de manera ineludiblemente conjunta, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación, el estatuto jurídico de las Partes, cada una en la condición que asumen en relación con el negocio jurídico que se trate.

No obstante lo anterior, en caso de contradicción entre las presentes CGC y el resto de documentos que conforman el Acuerdo, prevalecerán aquéllas.

Quedarán excluidas, no resultando de aplicación, aquellas cláusulas o condiciones del Proveedor que queden recogidas o mencionadas, en cualquier acuse de recibo de pedido, formulario, propuesta, oferta, factura, carta, comunicación o documento; renunciando el Proveedor a su aplicación siendo el presente documento el único que establece los términos y condiciones generales del suministro o del servicio vinculados a la meritada Orden de compra.

El Acuerdo, se aplicará exclusivamente en ausencia de contrato de suministro de productos o de prestación de servicios entre IKEA y el Proveedor firmado expresamente por las Partes, prevaleciendo este último en caso de contradicción o discrepancia entre las Partes.

En caso de que, por cualquier motivo, resultara nula o devengase inválida cualquiera de las cláusulas contenidas en el Acuerdo, ello no determinará la falta de validez de las demás, las cuales continuarán en vigor entre las Partes en lo que fuera de aplicación siempre que éstas puedan ser aplicadas sin necesidad de la concurrencia de la cláusula nula o inválida. En todo caso, en el plazo más breve posible, las Partes negociarán de buena fe la sustitución de las cláusulas declaradas nulas o inválidas, por otras válidas de contenido o efecto similar.

**SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE DEL ACUERDO**

El objeto del Acuerdo es la realización de los servicios y/o suministros especificados en la Orden de compra efectuada por IKEA, de conformidad con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en la misma; incluyendo las prestaciones accesorias o complementarias que pudieran incluirse en la misma o que fueran indispensables para la correcta y completa realización de los servicios y/o suministros contratados.

El Proveedor ejecutará los servicios y/o suministros a su riesgo y ventura, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con las indicaciones que, en su caso, pueda comunicar IKEA en cada momento.

IKEA no se compromete, en ningún caso, a adquirir un volumen determinado de productos o servicios bajo este Acuerdo. Las Partes reconocen expresamente que este Acuerdo no crea una relación de exclusividad entre ellas.

**TERCERA.- ÓRDENES DE COMPRA**

Para realizar una petición de productos o servicios, IKEA emitirá una Orden de compra al Proveedor. Dicha Orden de compra se enviará a través del sistema de pedidos electrónicos gestionado por IKEA (*"Herramienta de E-Procurement de Ingka"*).

La Orden de compra especificará, de forma expresa, la fecha de entrega o de prestación solicitada al Proveedor y el precio pactado entre las Partes. Al mismo tiempo, la Orden de compra incluirá una referencia a los términos y condiciones de este Acuerdo, que, conforme lo indicado en la Cláusula inmediatamente anterior, sólo resultarán de aplicación en ausencia de contrato de suministro o de prestación de servicios firmado entre las Partes.

La fecha de finalización de los servicios o suministro de productos, será la prevista en la Orden de compra. No obstante lo anterior, en cualquier momento, desde la emisión de la Orden de compra, IKEA podrá, a su libre discreción y sin que ello comporte compensación alguna en favor del Proveedor, resolver libre y discrecionalmente el Acuerdo, o finalizar cualesquiera de los suministros o servicios incluidos en la Orden de compra, sin más requisito que preavisar fehacientemente al Proveedor, con treinta (30) días de preaviso respecto a la fecha de efecto de finalización, en cuyo caso, se devengarán exclusivamente los trabajos efectivamente realizados y entregados a IKEA, conforme a los términos de la Orden de compra, en el momento en que surta efecto la resolución o finalización de cualesquiera servicios. El referido preaviso se deberá efectuar mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción por el destinatario, así como del contenido de la comunicación. En cualquier caso, sin perjuicio de lo anterior, y siempre y cuando el servicio o suministro no haya sido recibido por IKEA, o iniciado en las instalaciones de ésta, IKEA se reserva el derecho de cancelar de inmediato la Orden de compra, previa comunicación por escrito y sin compensación alguna por ningún concepto en favor del Proveedor.

#### **CUARTA.- PRECIO**

La Orden de compra establecerá todas las tarifas o precios aplicables bajo este Acuerdo que correspondan al Proveedor por los servicios prestados o los productos suministrados solicitados mediante la Orden de compra.

El precio final correspondiente a los servicios efectivamente prestados o los productos efectivamente suministrados será abonado por IKEA en los términos y plazos establecidos en la Cláusula de facturación de las presentes CGC, y en todo caso sin que el importe total a pagar pueda superar el precio máximo fijado en la Orden de compra.

Todas las tarifas y precios que figuran en la Orden de compra son precios máximos, sin posibilidad de revisión al alza, salvo lo establecido en la normativa vigente. No obstante lo anterior, las Partes podrán acordar una modificación del precio establecido en la Orden de compra a la baja conforme a las circunstancias que finalmente se materialicen y de conformidad con los servicios efectivamente prestados o productos suministrados. Dichos precios no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido de acuerdo con la legislación aplicable. No obstante, los

precios sí incluyen cualquier otro impuesto, tasa, gravamen, contribución especial, precio público o cargo aplicable, salvo que, conforme a la normativa vigente, deba ser expresamente repercutido a IKEA en la factura.

Los tributos, tasas y gravámenes que graven la actividad del Proveedor serán de su exclusiva responsabilidad, salvo aquellos en los que la ley establezca expresamente la obligación de retención o pago por parte de IKEA. En este sentido, si IKEA está legalmente obligada a efectuar una retención o ingreso a cuenta sobre los importes a pagar al Proveedor, procederá a su práctica y declaración conforme a la normativa aplicable, sin que esto suponga un incremento del precio pactado.

Si el Proveedor está obligado a repercutir a IKEA cualquier tributo o gravamen distinto del IVA, lo hará de conformidad con la normativa fiscal vigente y reflejándolo debidamente en la factura, sin que esto implique que IKEA deba abonar un importe total superior al precio pactado en la Orden de compra. IKEA podrá detraer o compensar las cantidades correspondientes para cumplir con las obligaciones fiscales que la normativa le imponga.

#### **QUINTA.- FACTURACIÓN Y PAGO**

Por la realización de los servicios o el suministro de los productos, el Proveedor emitirá factura en el momento pactado por las Partes o en su defecto a la finalización de los servicios o a la entrega de los suministros, que IKEA abonará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura.

Cada factura emitida bajo el Acuerdo deberá hacer referencia al número de pedido reflejado en la Orden de compra correspondiente y deberá cumplir con el resto de requisitos de presentación indicados en la Orden de compra y en el apartado denominado "*Invoice requirements*" disponible en [Important documents for you as an Ingka supplier | Ingka Group](#)

En caso de incumplimiento de la forma de presentación de la factura o de cualquiera de los requisitos legales establecidos con carácter general o particular para la expedición de este tipo de facturas por parte del Proveedor, IKEA condicionará el pago de la misma a la presentación de la factura de forma correcta, sin que ello constituya ni pueda ser considerado retraso alguno en el pago por parte de IKEA.

En ningún caso se podrán facturar conceptos o servicios que no hayan sido previa y expresamente solicitados y aceptados mediante comunicación fehaciente por parte de IKEA.

Si las Partes hubieran acordado previa y expresamente por escrito que IKEA reembolsara al Proveedor los costos razonables de viaje en relación con la prestación de servicios o realización de suministros del Proveedor a IKEA, los principios para la remuneración se acordarán por escrito con antelación y cumplirán con el anexo de la Política de Viajes del Grupo Ingka, tal como se publica y está disponible en <https://www.ingka.com/suppliers>. En caso contrario, el Proveedor no devengará ningún importe por tal concepto.

Cualquier daño o perjuicio o cualquier incumplimiento por parte del Proveedor, facultará a IKEA a retener, compensar o deducir el importe que corresponda en las facturas pendientes de abono, sin perjuicio de los daños y perjuicios que, en su caso, el Proveedor deba hacer efectivos.

Asimismo, IKEA queda facultada expresamente para atender los pagos que le fueran requeridos por mandato judicial o administrativo y a descontar, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, el importe de los mismos de cualquier facturación pendiente de pago al Proveedor o, en su caso, de las garantías aportadas por el Proveedor.

## **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **6.1 Obligaciones del Proveedor.**

Con el fin de realizar correctamente el suministro de productos o la prestación de servicios, el Proveedor se compromete a:

- Entregar o prestar en el plazo, lugar y condiciones especificadas en la Orden de compra, los productos o servicios objeto del pedido.
- Embalar y proteger cuidadosamente los productos suministrados, atendiendo a su naturaleza y características, para su correcta manipulación, carga, transporte y almacenamiento, conforme a las mejores prácticas. Serán rechazados todos aquellos productos que se encuentren en estado defectuoso o que presenten irregularidades o deformaciones, a salvo de las garantías aplicables.

En este sentido, el Proveedor deberá asegurar que todo el embalaje de los productos se realiza en consideración con

el impacto ambiental, es decir, optimizando la eficiencia del material y del transporte, minimizando los residuos (que en todo caso, serán asumidos, gestionados y tramitados por cuenta y a coste del propio Proveedor), utilizando materiales reciclados y eliminando sustancias peligrosas en cualquier material de embalaje. Todos los costes derivados de la preparación del envío (incluido el embalaje) están incluidos en el precio especificado en la Orden de compra.

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la correcta ejecución del Acuerdo.
- Proveerse de todos los medios, materiales y equipos que precise para cumplir lo pactado en este Acuerdo, que deberán estar en perfecto estado y condiciones, cumpliendo con todos los requisitos y garantías legalmente exigidas.
- Contar con el personal necesario para la ejecución del Acuerdo, el cual deberá estar cualificado para la realización de cada una de las tareas encomendadas; debiendo contar con todas las habilitaciones, permisos y seguros requeridos por la normativa de aplicación.
- Responder frente a IKEA del trabajo que desarrollen las personas que emplee en la ejecución del Acuerdo.
- Informar a IKEA a la mayor brevedad, siempre que pudiera afectar a la efectiva ejecución del Acuerdo, sobre cualquier anomalía o incidencia que se pudiera producir.
- Organizar la ejecución del Acuerdo sometiéndose a los horarios, disponibilidades y curso ordinario de los establecimientos, oficinas y almacenes de IKEA sin interferir en los mismos ni perjudicarlos.
- El Proveedor deberá justificar el cumplimiento de sus obligaciones

aportando cuanta documentación sea necesaria para tal fin en cualquier momento que IKEA así lo requiera.

- Desarrollar su actividad con la diligencia y calidad idóneas, teniendo en cuenta las necesidades razonables de IKEA, quien podrá exigir en todo momento la máxima calidad y fiabilidad en la ejecución del Acuerdo.
- El Proveedor garantiza que los productos estarán en todo momento (a) libres de defectos en materiales, diseño y mano de obra; (b) funcionarán de acuerdo con las especificaciones técnicas y otra documentación del producto puesta a disposición por el Proveedor en relación con los productos; (c) poseerán las características a las que el Proveedor se ha referido a través de muestras y prototipos o en marketing; y (d) cumplirán con todos los requisitos y normas legales aplicables, especialmente aquellos relacionados con las leyes y regulaciones ambientales y de seguridad.

El Proveedor garantiza que los servicios se realizarán con el cuidado y la habilidad razonables y estarán libres de errores en operación y rendimiento, y proporcionarán las funciones y características y operarán de la manera acordada por las partes bajo este Acuerdo.

Los productos o servicios que se desvíen de las garantías de los dos párrafos anteriores se considerarán defectuosos. El Proveedor deberá subsanar inmediatamente (y dentro del plazo específico, si se le hubiera otorgado) los productos y/o servicios defectuosos a su propio riesgo y coste, mediante reparación, sustitución o nueva ejecución (si es razonablemente conveniente para IKEA a discreción de IKEA y proporciona un remedio adecuado del defecto).

Además, IKEA tendrá derecho a reclamar una indemnización por cualquier daño y

perjuicio ocasionado por incumplimiento del Proveedor.

- El Proveedor garantiza y declara que ha implementado estándares de seguridad en la cadena de suministro que son conformes con la normativa vigente de aplicación y equivalentes a los requisitos de seguridad de la cadena de suministro de IKEA, tal como se publican y están disponibles en [www.ingka.com/suppliers](http://www.ingka.com/suppliers).
- El Proveedor garantiza el respeto al ejercicio de la facultad de desistimiento estipulada en la normativa vigente de aplicación por parte de IKEA.

## 6.2 Obligaciones de IKEA:

- Abonar el precio, en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en las presentes CGC.
- Facilitar al Proveedor, previa petición de éste, toda la documentación e información que éste requiera razonablemente para la correcta ejecución de este Acuerdo.
- Estar razonablemente a disposición del Proveedor para cualquier aclaración necesaria o conveniente que éste requiera en relación con los asuntos incluidos en la ejecución de este Acuerdo.

## SÉPTIMA.-RETRASOS

El Proveedor deberá notificar inmediatamente a IKEA, mediante escrito, de cualquier retraso previsto en la ejecución del Acuerdo, indicando la causa y las acciones correctivas tomadas por el Proveedor para mitigar o paliar el retraso.

Si los productos o servicios no estuviesen disponibles en la fecha de entrega especificada en la Orden de compra, el Proveedor deberá abonar a IKEA los daños y perjuicios causados, y adicionalmente, una penalización del dos (2%) por ciento del precio total de los productos o servicios retrasados, por cada día hábil de retraso.

Si la entrega de los productos o servicios solicitados se retrasara, en relación con las fechas previstas en la Orden de compra, IKEA tendrá igualmente derecho, además de cualquier otra medida o derecho previsto en el Acuerdo, a cancelar, total o parcialmente, la Orden de

compra correspondiente y cualquier otra Orden de compra afectada por el retraso; así como a recuperar del Proveedor todas las cantidades que se hubieran pagado y a reclamar los daños y perjuicios causados a IKEA, en particular y sin limitación, la diferencia de precio que hubiera tenido que pagar IKEA para adquirir esos productos o servicios de otro Proveedor.

#### **OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

Las Partes pactan que la propiedad intelectual e industrial de los logos, marcas comerciales y demás pormenores que pudieran intercambiar o de los que pudieran tener conocimiento son propiedad respectiva de cada una de las Partes y/o de las empresas de su grupo empresarial.

Salvo las excepciones expresamente previstas, el presente Acuerdo no supone la transmisión por título alguno de dichos elementos inmateriales, que continuarán siendo de la propiedad exclusiva y respectiva de cada una de las Partes durante la vigencia del presente Acuerdo y a la finalización del mismo.

El Proveedor reconoce que la marca comercial IKEA y el logotipo de IKEA son propiedad de "INTER IKEA SYSTEMS B.V." (sociedad mercantil domiciliada en los Países Bajos), y que no tiene ningún derecho de ninguna naturaleza sobre dicha marca comercial ni sobre el logotipo como resultado del presente Acuerdo, por lo que se prohíbe expresamente su utilización para fines comerciales ni para ningún otro fin.

El Proveedor acepta proporcionar, a solicitud de IKEA, información sobre productos o servicios según corresponda (incluyendo imágenes, en su caso) así como la marca/logo del Proveedor, para ser utilizada en la Herramienta de E-Procurement. La información se proporcionará en el formato electrónico adecuado previa solicitud e indicaciones de IKEA para su publicación en dicha herramienta.

El Proveedor otorga a IKEA el derecho de usar dicha información y la marca/logo del Proveedor que será incluido en la Herramienta de E-Procurement durante la vigencia de este Acuerdo.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD**

El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a IKEA, a sus clientes, a sus bienes, a sus empleados o a terceros, como consecuencia del incumplimiento por su parte de las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo o que tengan su

causa en errores, actuación negligente, dolosa o culposa del Proveedor o de su personal. Asimismo, responderá con carácter solidario de los incumplimientos de sus empleados, colaboradores y/o personas físicas o jurídicas subcontratadas cuya actuación pueda comportar para IKEA dichos daños y perjuicios.

El Proveedor mantendrá en todo caso completamente indemne a IKEA frente a cualquier reclamación, demanda, sanción o denuncia, ya sea de carácter civil, administrativo o penal, que pudiera derivarse de la prestación de los servicios o productos contratados.

#### **DÉCIMA.-OBLIGACIONES LABORALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El Proveedor se obliga a cumplir con la legislación vigente y con lo que a continuación se detalla:

- (i) Las leyes y reglamentos generales de España, de la Comunidad Autónoma y Municipios afectados y de la Unión Europea, así como con las ordenanzas y regulaciones específicamente relacionadas con la naturaleza y ejecución del trabajo.
- (ii) La legislación laboral y aquellos referentes a la remuneración, prevención de riesgos laborales, seguridad y salud y condiciones de trabajo de los trabajadores empleados por el Proveedor.
- (iii) Cualquier otra legislación nacional o local que resulte aplicable a la situación laboral de los trabajadores dependientes del Proveedor.

El Proveedor se obliga durante la ejecución de los servicios objeto del presente Acuerdo al riguroso cumplimiento de las medidas previstas en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, así como todas las normas que regulan este tipo de actividad, tanto de forma directa como de manera indirecta.

Además de todo ello, el Proveedor manifiesta que conoce y recibe toda la normativa interna referente a IKEA en Prevención de Riesgos Laborales, e igualmente manifiesta y acredita que ha recibido los riesgos propios del centro de trabajo que pueden afectar a las actividades por él desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Proveedor establecidas en el Acuerdo, el Proveedor se obliga frente

a IKEA a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la ejecución del Acuerdo, por cuanto el mismo depende exclusivamente del Proveedor, dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, asimismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal.

En concreto, sin carácter limitativo, son obligaciones del Proveedor cumplir y asegurar que sus empleados, los subcontratistas autorizados y los empleados de éstos cumplan con todas y cada una de las disposiciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social, así como tener al personal que se asigne a la actividad contratada integrado en su plantilla, debidamente contratado y de alta en la Seguridad Social, estar al corriente del pago de los salarios correspondientes, satisfacer indemnizaciones, subsidios y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, así como en cualquier tipo de compensación económica derivada de la relación laboral existente entre el contratista y su personal.

El Proveedor deberá observar en la ejecución del Acuerdo cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes o, aun sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente y se obliga durante la ejecución del Acuerdo al riguroso cumplimiento de las medidas previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

En consecuencia, el Proveedor asumirá cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en lo que se refiere a la actividad contratada con IKEA como a la que a su vez subcontrate con terceros, en los términos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación aplicable.

A este respecto, antes de iniciarse la actividad, el Proveedor deberá subir la documentación requerida en esta materia a la plataforma que, en su caso, IKEA utilice con un tercero a tales efectos, asumiendo el Proveedor el coste que de ello se derive. Asimismo, el Proveedor deberá tener en todo momento a disposición de IKEA la documentación acreditativa del cumplimiento de las

obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Además, el Proveedor manifiesta que conoce y recibe toda la normativa interna referente a IKEA a Prevención de Riesgos Laborales.

En el supuesto de que el Proveedor incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula, dicho incumplimiento será causa suficiente y justificada de terminación anticipada del contrato, responsabilizándose plenamente el Proveedor, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para IKEA del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

#### **UNDÉCIMA.- COMPROMISO DE IGUALDAD**

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Proveedor establecidas en el Acuerdo, y de conformidad con los principios del Plan de Igualdad de IKEA, que tiene por objetivo fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el Proveedor manifiesta que tiene capacidad para cumplir con las siguientes obligaciones, garantizando su cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, como condición esencial para resultar Proveedor de IKEA en el caso de que la prestación de servicios sea de selección de personal o formación. En este sentido:

En el caso de prestar cualesquiera servicios de selección de personal será de aplicación lo siguiente:

- El Proveedor declara que ha sido informado por escrito de los criterios de selección por valores de IKEA, así como de sus aspectos relativos a la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de igualdad, y en caso de externalizar o subcontratar, total o parcialmente, alguna de sus actividades de selección de personal, exigirá a las empresas que contrate el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad.

En el caso de prestar cualesquiera servicios o cursos de formación, para IKEA o sus colaboradores, será de aplicación lo siguiente:

- El Proveedor se compromete a la revisión desde la perspectiva de género de cualesquiera contenidos y materiales que se utilicen en los cursos de formación para que, en ningún caso,

contengan estereotipos ni connotaciones de género.

- El Proveedor se compromete al cumplimiento íntegro de la legislación vigente en materia de igualdad en todas las acciones formativas que realicen para IKEA.

#### **DECIMOSEGUNDA.- CUMPLIMIENTO LEGAL**

El Proveedor se obliga asimismo a gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos, títulos y autorizaciones administrativas, universitarias, estatales o autonómicas, que pudieran ser necesarias para la ejecución del Acuerdo.

El Proveedor hace constar expresamente, que dispone de las autorizaciones preceptivas y que se encuentra debidamente habilitado para ejecutar el objeto del Acuerdo, y que proporcionará copia de las mismas a IKEA si así le fuera requerida por ésta.

Las obligaciones establecidas para el Proveedor por el presente Acuerdo serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas en aquello que razonablemente pudiera serles de aplicación, por lo que el Proveedor responderá frente a IKEA si tales obligaciones son incumplidas por dichos empleados y/o colaboradores. Se excluye de lo anterior a los terceros que sean directamente contratados por IKEA y que intervengan de alguna forma en la ejecución del Acuerdo.

El Proveedor será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en materia fiscal y tributaria.

#### **DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información relativa a IKEA intercambiada y/o derivada de este Acuerdo se considera confidencial, de tal forma que un uso inadecuado de la misma implica la aceptación por parte del Proveedor de la aplicación directa por parte de IKEA de una penalización equivalente al daño producido por dicho uso inadecuado, exigiendo su pago sin dilación al Proveedor.

La presente cláusula penal no sustituye a una eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder a IKEA, la cual podrá ser objeto de reclamación separada por parte de ésta al Proveedor.

El Proveedor garantiza a IKEA la total confidencialidad de los datos sobre organización, método de trabajo, datos, contenidos de la formación, etc., a los que hubiera tenido acceso como consecuencia de la realización del suministro de productos o la prestación de servicios, comprometiéndose a no usar ninguna información, ni directa ni indirectamente, para beneficio propio ni de terceros, así como a no divulgarla en modo alguno.

Una vez finalizado el Acuerdo, el Proveedor se compromete a entregar a IKEA la documentación a la que haya tenido acceso en virtud de la realización del suministro de productos o prestación de los servicios o, en su caso, a acreditar la destrucción de la misma, no pudiendo mantener copia alguna.

El Proveedor garantiza personal y directamente que este compromiso de confidencialidad será aplicable entre el Proveedor y todos sus empleados, así como respecto de terceros que pudieran tener acceso a información de IKEA en relación con la totalidad de los datos que puedan conocer de manera directa o indirecta, tanto a consecuencia de las funciones desempeñadas, como de manera fortuita; las previsiones de confidencialidad obligarán a dichos empleados y terceros a no publicar, usar o compartir dicha información.

El Proveedor será responsable de las indemnizaciones procedentes en caso de la violación de lo previsto en esta Cláusula, tanto las que traigan causa por actuación directa o indirecta del propio Proveedor, como – con carácter solidario – las que traigan causa en actuación de sus empleados y/o de sus colaboradores.

Toda la información intercambiada y/o derivada de este Acuerdo así como la existencia misma de este Acuerdo, podrá ser divulgada por IKEA a cualquier compañía de su grupo empresarial así como a sus empleados, representantes o colaboradores externos que lo requieran para la correcta ejecución del Acuerdo, así como al franquiciador de la marca IKEA.

#### **DECIMOCUARTA.- IWAY.**

##### **A) Apéndice IWAY:**

“**IWAY Appendix**” (en adelante el “**Apéndice IWAY**”, hace referencia a la forma de IKEA de adquirir de forma responsable productos, servicios, materiales y componentes, incluyendo las secciones adicionales a IWAY que le resultaran de aplicación al Proveedor, de acuerdo con la información de la página web de IKEA a

disposición de los proveedores, tal como se publica y está disponible en <https://www.ingka.com/suppliers>

#### **B) Código de Conducta:**

Por la presente, el Proveedor reconoce que ha leído y comprendido el Apéndice IWAY, y que el Proveedor se adherirá a los términos y condiciones establecidos en él. A los efectos de este Acuerdo, el glosario y los términos utilizados en el Apéndice IWAY se aplican específica y exclusivamente al Apéndice IWAY y a las secciones adicionales a IWAY que resultaran de aplicación al Proveedor.

#### **C) Auditorías:**

El Proveedor permitirá a IKEA que tenga derecho, a su propio cargo, a auditar y monitorear los aspectos relevantes del negocio del Proveedor y de sus Subcontratistas, si los hubiera previa autorización expresa de IKEA, con el fin de verificar el debido y adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo. Esta facultad de auditoría se aplica a todas las áreas del negocio del Proveedor relevantes para este Acuerdo, excepto a aquellas áreas sujetas a sus propios términos y condiciones de auditoría dispuestos por ley y/o acordados por las partes (por ejemplo, seguridad de la información y privacidad de datos).

Las auditorías pueden ser realizadas por IKEA y/o un tercero designado por IKEA con o sin previo aviso al Proveedor. Las auditorías estarán sujetas a las obligaciones habituales de confidencialidad, deben realizarse durante el horario comercial habitual y no pueden interferir de forma irrazonable con las actividades comerciales del Proveedor.

A los efectos de la realización de dichas auditorías, el Proveedor deberá proporcionar acceso a la parte pertinente de sus instalaciones, documentación y personal y proporcionará una cooperación razonable a IKEA para llevar a cabo dichas auditorías.

#### **D) Incumplimientos:**

Un incumplimiento por parte del Proveedor del Apéndice IWAY y/o de las secciones adicionales a IWAY que le resultaran de aplicación al Proveedor según el tipo de servicio prestado, siempre se considerará un incumplimiento sustancial del presente Acuerdo, y facultará a IKEA para resolver unilateralmente y con carácter inmediato este Acuerdo.

IKEA tendrá, además, el derecho de rescindir este Acuerdo inmediatamente, mediante notificación por escrito al Proveedor, en caso de un cambio de control en el Proveedor. El Proveedor deberá informar a IKEA de cualquier cambio de accionariado y dirección tan pronto como sea legalmente posible.

#### **DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

A) No acceso a datos personales. En caso de que para la realización de este Acuerdo, el Proveedor no precise tener acceso a datos personales de los que IKEA es responsable, configurándose como una prestación sin acceso a datos de carácter personal. IKEA adoptará las medidas necesarias para limitar el acceso a datos personales por parte del PROVEEDOR para la realización de los trabajos encomendados y ambas partes garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde en materia de protección de datos frente a los titulares de los datos. En caso de que se acordase o se proyectase cualquier variación en la ejecución del Acuerdo que implicase tratamiento de datos personales, ambas Partes convienen en formalizar en su caso el correspondiente DPA, sin que dicha prestación pueda llevarse a cabo hasta la firma de dicho DPA; o correspondiente acuerdo en el que se regule la cesión de datos.

B) Cesión de datos entre Responsables independientes. En caso de que para el correcto desarrollo del Acuerdo fuese necesaria la comunicación de datos entre las Partes y ambas Partes determinen de forma independiente los fines y medios del tratamiento de datos que se realice bajo este Acuerdo, ambas Partes serán consideradas Responsables del tratamiento de datos y garantizan haber cumplido con el deber de información para la comunicación de los datos de los afectados con la finalidad señalada. En este caso, las partes suscribirán un acuerdo en el que se regule la cesión de datos según el texto facilitado por IKEA.

C) Corresponsabilidad. En caso de que las Partes determinen de forma conjunta los fines y medios empleados para el tratamiento de los datos realizados bajo este Acuerdo, las Partes se asegurarán de que existe un acuerdo conforme a lo dispuesto en la ley aplicable.

D) Acuerdo de Procesamiento de Datos. Si el Proveedor, al cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, procesara datos personales (según se define en la ley aplicable) en nombre de IKEA, las Partes acuerdan ejecutar un Acuerdo de Procesamiento de Datos (DPA) separado basado en la plantilla de Ingka. El DPA establecerá, entre otras cosas, las instrucciones para el Proveedor con respecto al procesamiento de

datos personales, la duración y el propósito del procesamiento, los tipos de datos personales y categorías de sujetos de datos que se procesan y las obligaciones y derechos del controlador de datos.

#### **DECIMOSEXTA.- SEGURO**

El Proveedor deberá asegurar que sus operaciones comerciales estén cubiertas por un seguro adecuado y suficiente que cubra, con carácter general, las responsabilidades derivadas del desarrollo de su actividad empresarial o profesional; de los suministros y/o servicios objeto del presente Acuerdo; así como las contingencias de los suministros y/o servicios convenidos.

El Proveedor deberá facilitar a IKEA, a su solicitud, justificación acreditativa de la póliza de dicho seguro para cubrir de forma suficiente las eventuales contingencias derivadas del mismo, así como de estar al corriente del pago de las primas a las que se encuentre obligado.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para instar por parte de IKEA la resolución inmediata del Acuerdo, sin compensación alguna para el Proveedor, y sin perjuicio de los eventuales daños y perjuicios que pudieran serle ocasionados a IKEA por tal motivo.

#### **DECIMOSÉPTIMA.-FUERZA MAYOR**

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad en caso de no cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo debido a causas de fuerza *«Fuerza Mayor»* debidamente acreditada, y, en su caso, existiendo la debida declaración por la autoridad gubernamental competente.

A modo ejemplificativo pero no limitativo, se entenderá como causa de fuerza mayor: incendios, fenómenos naturales de efectos catastróficos (terremotos, movimientos de terreno, temporales, inundaciones, tormentas eléctricas, lluvias torrenciales, etc.), guerras, insurrecciones, tumultos, actos terroristas, o alteraciones graves del orden público.

A efectos aclarativos, en cuanto a las situaciones climatológicas, precipitaciones, y otras análogas, única y exclusivamente se considerará causa de fuerza mayor aquella circunstancia que impida el cumplimiento del suministro o servicio, siempre y cuando las autoridades hayan decretado formalmente, y conforme a la legislación aplicable, una declaración formal de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

No tendrá la consideración de fuerza mayor, las huelgas generales ni sectoriales convocadas.

La Parte afectada por un acontecimiento de esta naturaleza notificará inmediatamente y por escrito a la otra Parte. Si se retrasa la ejecución de cualquier parte material del Acuerdo durante más de treinta (30) días por causas de Fuerza Mayor, la Parte que no esté en situación de incumplimiento tendrá derecho a resolver el Acuerdo de manera inmediata mediante notificación escrita quedando la Partes liberadas y exoneradas de cualquier responsabilidad. La Parte incumplidora hará todo lo posible por mitigar los efectos perjudiciales para la otra Parte en caso de darse una situación de Fuerza Mayor.

#### **DECIMOCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

##### **A) Cesión**

Los derechos y obligaciones del Proveedor que nacen de este Acuerdo no se pueden transmitir, ni ceder, total o parcialmente, sin el previo consentimiento, expreso y por escrito de IKEA y la previa sumisión del tercero a la totalidad de las condiciones del presente Acuerdo.

No obstante, lo anterior, y como condición esencial, IKEA en cualquier momento y a su sola discreción, podrá ceder a terceros no solamente los derechos y obligaciones del Acuerdo y de la Orden de compra, sino que podrá ceder a cualesquiera sociedades españolas o extranjeras de su grupo empresarial, del grupo INGKA, o de cualquier sociedad vinculada a la marca IKEA, la posición que ostenta en virtud del presente.

En este sentido, bien IKEA, o bien la entidad a la que se ceda por parte de IKEA su posición, derechos y/o obligaciones, quedará subrogada automáticamente en la posición de IKEA, a todos los efectos, sin necesidad de autorización por parte del Proveedor, siempre y cuando se otorgue, por parte de IKEA o por parte del tercero subrogado, un preaviso de diez (10) días naturales, pudiendo hacerse dicha comunicación por correo electrónico, o por cualquier otro medio escrito.

##### **B) Subcontratación**

El Proveedor se obliga expresamente a no subcontratar, ni delegar obligación o derecho alguno de los especificados en este Acuerdo, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de IKEA.

La subcontratación en todo caso será realizada existiendo constancia, previa, expresa y por escrito, del

sometimiento del subcontratado a la totalidad de las previsiones, normas y el general contenido del presente Acuerdo. Se entregará siempre a IKEA por parte del Proveedor, a la mayor brevedad, copia del documento que instrumente la sumisión mencionada del subcontratado.

#### **DECIMONOVENA.- ANTICORRUPCIÓN**

El Proveedor se compromete a informar a IKEA sobre cualquier intento o petición de los colaboradores de IKEA de obtener u ofrecer beneficios inapropiados. Adicionalmente, ni El Proveedor ni sus empleados y/o colaboradores podrán aceptar ningún tipo de regalo o compensación en metálico o en especie que le haya sido ofrecido por algún empleado de IKEA, comprometiéndose a informar a IKEA de dichas ofertas, a través de los medios establecidos en la cláusula vigésima y, en todo caso, a través de la dirección de correo [so.compliancecommittee.es@ikea.com](mailto:so.compliancecommittee.es@ikea.com).

A modo de ejemplo y para mayor claridad y sin ánimo de limitar los supuestos, se listan algunas situaciones que las partes se comprometen a evitar, en relación con empleados de IKEA o miembros de su familia:

- Ofrecer muestras de hospitalidad como habitaciones de hotel o viajes de cualquier clase, gratis.
- Ofrecer dinero en efectivo.
- Ofrecer servicios personales en condiciones mejoradas respecto de las que se ofrecen a otras personas.
- Ofrecer préstamos o garantías de cualquier otro tipo, directa o indirectamente.
- Ofrecer eventos o comidas en los que usted o su socio no estén presentes.
- Ofrecer regalos o entretenimiento: Ej. Regalos de navidad.
- Contratar a miembros de la familia de empleados de IKEA en puestos en los que pueda crear un conflicto de intereses.

Ningún empleado de IKEA podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar regalos o compensaciones en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza.

La confianza y la honestidad son la piedra angular del negocio en IKEA, por lo que IKEA se reserva el derecho a investigar cualquier indicio de corrupción. Cualquier acto que contravenga el contenido o el objetivo de este documento puede resultar en el cese inmediato de la relación comercial.

El Proveedor declara expresamente conocer el contenido de la política anticorrupción de IKEA, a la cual se tiene acceso mediante la web de IKEA a través del siguiente link [Proveedores - IKEA](#).

Como condición esencial, el Proveedor reconoce tener acceso y haber leído íntegramente los términos de la política anticorrupción, aceptando sin reserva alguna los términos y condiciones establecidos, y comprometiéndose a cumplir con cualesquiera obligaciones dimanasen de la misma. De igual forma, ambas Partes acuerdan que el contenido de la citada normativa y del enlace indicado pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo como si de un Anexo se tratara.

#### **VIGÉSIMA.- MISCELÁNEA**

La renuncia por cualquiera de las partes a un incumplimiento o un defecto de cualquier disposición del Acuerdo por la otra parte no se interpretará como una renuncia a cualquier incumplimiento posterior de la misma o cualquier otra disposición, ni cualquier demora u omisión por parte de cualquiera de las Partes en ejercer o hacer uso de cualquier derecho, poder o privilegio que tenga, o pueda tener en virtud del presente, operará como una renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio por dicha parte.

#### **VIGÉSIMAPRIMERA.- NOTIFICACIONES**

Las notificaciones y comunicaciones que se realicen entre las Partes con motivo del Acuerdo deberán efectuarse por escrito a sus respectivos domicilios sociales.

#### **VIGÉSIMASEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El Acuerdo se regirá por sus términos y condiciones y, respecto a lo no reglado por el mismo, será de aplicación la legislación española.

Para cualquier disputa que pudiese surgir en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del Acuerdo, las Partes se someten expresamente, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.